



## **Junta de Desarrollo Industrial**

### **36° período de sesiones**

Viena, 23 a 26 de junio de 2009

Tema 12 del programa provisional

### **Cuestiones de personal, incluido el nuevo acuerdo sobre seguridad social**

## **Cuestiones de personal**

### **Informe del Director General**

Se proporciona información sobre asuntos relacionados con el personal de la Secretaría y modificaciones del apéndice I y los anexos del Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal y sus apéndices.

## **Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Novedades en materia de personal . . . . .	1-5	3
II. Novedades en el régimen común . . . . .	6-18	4
III. Cuestiones relativas al reglamento del personal . . . . .	19-30	6
IV. Representación del órgano rector de la ONUDI en el Comité de Pensiones del Personal de la Organización . . . . .	31-32	8
V. Medidas que se solicitan a la Junta . . . . .	33	8
<b>Anexos</b>		
I. Apéndice I del Estatuto del Personal - Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con indicación del sueldo bruto anual y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal . . . . .		10

Por razones de economía, sólo se ha hecho una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.



---

II.	Prestaciones por familiares a cargo para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores .....	11
III.	Tasas del subsidio de educación y del subsidio especial de educación .....	13
IV.	Apéndice A del Reglamento del Personal – Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales con indicación del sueldo bruto anual, la remuneración bruta pensionable y el sueldo neto una vez deducidas las contribuciones del personal .....	14
V.	Apéndice A del Reglamento del Personal – Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales en Viena con efecto a partir del 1° de noviembre de 2007 .....	15
VI.	Apéndice A del Reglamento del Personal – Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales en Viena con efecto a partir del 1° de enero de 2008 .....	16
VII.	Apéndice E del Reglamento del Personal – Subsidio de educación .....	17
VIII.	Apéndice G del Reglamento del Personal – Viajes oficiales .....	22
IX.	Regla 103.10 – Nombramientos de plazo fijo .....	23
X.	Regla 104.04 – Intercambio entre organizaciones [préstamo, adscripción] y traslado .....	24

## I. Novedades en materia de personal

1. Desde la publicación del último informe (IDB.35/13 de 3 de octubre de 2008), se hicieron 25 nombramientos de funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores. Once nombramientos, es decir el 44% del total, correspondieron a países de la lista A; 6 nombramientos, es decir el 24% del total, cubrieron puestos en oficinas fuera de la Sede. El número de funcionarios del cuadro orgánico que ocupan puestos extrasede aumentó de 36 a 61, es decir el 69%, desde que comenzó a aplicarse la política de movilidad sobre el terreno el 1º de abril de 2006.

2. Tras amplias deliberaciones con representantes del personal se aprobaron dos boletines y una instrucción administrativa<sup>1</sup> sobre cuestiones importantes para la labor de la organización. Se refieren a: a) la gestión del personal destinado a las oficinas extrasede de la ONUDI en calidad de oficiales de desarrollo industrial, b) la incorporación de una perspectiva de género, y c) una política integral sobre clasificación de puestos. El objeto de las nuevas disposiciones relativas al personal sobre el terreno es aplicar la iniciativa “Una ONUDI” para los servicios prestados por la Organización, y promover, dentro del límite de sus recursos disponibles, enlaces programáticos y operativos más eficaces entre la Sede y el terreno. El Boletín del Director General sobre la incorporación de la perspectiva de género ofrece una normativa general para incorporar las cuestiones de género en los programas, así como en materia de gestión de recursos humanos, mientras que la política integral sobre clasificación de puestos proporciona el marco y los procedimientos detallados al respecto.

3. La Junta Ejecutiva de la ONUDI<sup>2</sup> también adoptó decisiones de gran alcance encaminadas a favorecer las perspectivas de carrera del personal del cuadro de servicios generales de conformidad con las recomendaciones formuladas por un grupo de trabajo que examinó cuestiones pertinentes como las perspectivas de carrera y el actual aprovechamiento de los recursos del cuadro de servicios generales.

4. El Director General como siempre se ha seguido reuniendo con los nuevos miembros del personal para exponerles lo que espera de ellos. La Subdivisión de Gestión de los Recursos Humanos también introdujo un mecanismo para entrevistar a los nuevos miembros del personal al comienzo de su carrera en la Organización, con el propósito de cerciorarse de que las cuestiones pertinentes a éstos se aborden oportunamente y se facilite de esa forma su rápida integración y contribución a las metas de la Organización.

5. Se anunciaron los 10 puestos para el programa de funcionarios jóvenes en 23 periódicos y revistas nacionales, regionales e internacionales (dos en línea). El objetivo era lograr una amplia cobertura y dirigirse a países no representados o subrepresentados. Se recibieron 1248 propuestas de candidaturas. Se seleccionaron 503 candidatos mediante pruebas en línea que incluyeron un examen de economía

---

<sup>1</sup> Véase DGB(M).108 de 20 de marzo de 2009 titulado: *Management of staff members assigned to the field as Industrial Development Officers (IDOs)*; DGB(M).110 de 21 de abril de 2009, titulado *Policy on gender equality and the empowerment of women*; UNIDO/PSM/HRM/AI.1 de 20 de marzo sobre la clasificación de los puestos del cuadro de servicios generales y del cuadro orgánico y categorías superiores..

<sup>2</sup> Integrada por el Jefe de Gabinete y el Director Principal y presidida por el Director General.

general y un examen sobre un tema especializado. Este proceso permitió escoger a 52 finalistas que fueron invitados a la Sede para ser sometidos a una evaluación completa que consistió en un examen escrito, una presentación a funcionarios del cuadro orgánico de los servicios pertinentes, así como una entrevista, un ejercicio de simulación para determinar la aptitud para trabajar en equipo y las competencias en materia de organización y planificación, además de una entrevista basada en las aptitudes. Se ha previsto que el proceso de evaluación se lleve a cabo en los meses de abril y mayo de 2009.

## II. Novedades en el régimen común

### **Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores**

6. **Apéndice I del Estatuto del Personal.** La Asamblea General, en su resolución 44/198 (sección I.H), de 21 de diciembre de 1989, introdujo el concepto de una escala de sueldos básicos/mínimos. La escala se establece con referencia al cuadro general de sueldos de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América) en Washington D.C. La escala se ajusta periódicamente sobre la base de una comparación entre los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas y los sueldos correspondientes de sus homólogos en la administración pública federal de los Estados Unidos.

7. La Asamblea General, en su resolución 63/251, de 24 de diciembre de 2008, aprobó con efecto a partir del 1º de enero de 2009 una escala revisada de sueldos básicos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores. La escala refleja la incorporación de 2,33 puntos del multiplicador de ajuste por lugar de destino, sin pérdidas ni ganancias, en la escala de sueldos básicos.

8. El aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos de un 2,33% no afecta al nivel de la remuneración del personal, dado que la parte del ajuste por lugar de destino se ha reducido por una cuantía equivalente a la incorporada en el sueldo básico. Una vez aplicada la escala revisada de sueldos básicos, la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) estableció índices y multiplicadores revisados del ajuste por lugar de destino con respecto a todos los lugares de destino. Las modificaciones de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino con efecto al 1º de enero de 2009 se han introducido sobre la base de los movimientos de los índices recientemente incorporados del ajuste por lugar de destino.

9. La escala revisada de sueldos básicos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, en vigor a partir del 1º de enero de 2009, figura en el anexo I del presente documento.

10. La incorporación del 2,33% del ajuste por lugar de destino en los salarios básicos, sin pérdidas ni ganancias, ha redundado en la obtención de algunas ganancias en diferentes elementos de las prestaciones por terminación del servicio otorgadas a los funcionarios con derecho a ellas. No obstante, es posible absorber esas ganancias con las consignaciones presupuestarias existentes.

### **Tasas revisadas de las prestaciones por familiares a cargo para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores**

11. **Anexo I del Estatuto del Personal.** La Asamblea General, en su resolución 63/251, aprobó una nueva metodología y cuantías revisadas de las prestaciones por familiares a cargo para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, a saber, por hijos a cargo, hijos discapacitados y familiares secundarios a cargo.

12. Con arreglo a la nueva metodología, las prestaciones por hijos a cargo para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores se establecieron en la suma fija global de 2.686 dólares anuales que será examinada por la CAPI cada dos años y convertida en moneda local al tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas en el momento de su aplicación. Para los lugares de destino donde, en el momento de la aplicación, la cuantía revisada de la prestación fuera inferior a las cuantías actualmente en vigor, la Asamblea General aprobó medidas de transición en vigor hasta el 1° de enero de 2013 con el fin de proteger al personal correspondiente contra una reducción abrupta del nivel de las prestaciones.

13. La cuantía revisada de la prestación por hijos discapacitados se ha fijado en 5.372 dólares anuales, que es el doble de la suma fija global correspondiente a la prestación por hijos a cargo, mientras que la cuantía revisada de las prestaciones por familiar secundario a cargo, que asciende a 940 dólares anuales, representa el 35% de la suma fija global de la prestación por hijos a cargo.

14. Las cuantías revisadas de las prestaciones por familiares a cargo para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, que entraron en vigor el 1° de enero de 2009, figuran en el Anexo II del presente documento. Las cuantías revisadas figuran subrayadas. Las sumas aplicables anteriormente figuran entre corchetes.

15. Las cuantías revisadas para la mayor parte del personal de la ONUDI con derecho a las prestaciones correspondientes, en particular los miembros del personal en funciones en Austria y en otros destinos con moneda fuerte, son ligeramente inferiores a las que estaban en vigor antes de 1° de enero de 2009. Por consiguiente, no tienen ninguna consecuencia financiera. Los aumentos de las prestaciones por familiares a cargo en algunos casos particulares se absorberán con las consignaciones presupuestarias existentes.

### **Cuantías del subsidio de educación y el subsidio de educación especial**

16. **Anexo II del Estatuto del Personal.** La Asamblea General en su resolución 63/251, también aprobó modificaciones del subsidio de educación existente en los 16 países o zonas monetarias en que se administraba el subsidio.

17. El Anexo III del presente documento contiene las cuantías revisadas que figuran subrayadas. Las sumas aplicables anteriormente figuran entre corchetes.

18. Se estima que las consecuencias financieras de los cambios aprobados ascienden aproximadamente a 27.000 euros con cargo al presupuesto ordinario/operativo para 2009 y pueden absorberse con las consignaciones presupuestarias existentes.

### III. Cuestiones relativas al reglamento del personal

#### **Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales**

19. **Apéndice A del Reglamento del Personal.** De conformidad con el principio Flemming, la remuneración y otras condiciones de empleo de los funcionarios del cuadro de servicios generales serán equiparables con las mejores que se ofrezcan en el lugar de destino. El principio Flemming, enunciado por primera vez en 1949 por un grupo de expertos en remuneración creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es la piedra angular de la metodología que utiliza la CAPI para efectuar estudios sobre los sueldos a nivel local. Con arreglo a ese principio en el apartado a) de la cláusula 6.5 del Estatuto del Personal se establece que “El Director General fijará la escala de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales y categorías conexas, basándose normalmente en las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en la localidad, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional”.

20. Con arreglo al estudio de Viena sobre las mejores condiciones de empleo del personal prevalecientes, realizado por la CAPI en noviembre de 2007, el ciclo del ajuste provisional obligatorio en la escala de sueldos del cuadro de servicios generales cambió en noviembre de 2008. Tras la publicación del movimiento del índice de precios al consumo (IPC) de Austria para noviembre de 2008 y la determinación del correspondiente ajuste provisional, las organizaciones con sede en el CIV acordaron las nuevas escalas de salarios para los funcionarios del cuadro de servicios generales, que representaban un aumento del 1,33% de la escala de sueldos en vigor hasta el 1º de abril de 2007.

21. La escala de sueldos revisada de los funcionarios del cuadro de servicios generales, aplicada con efecto a partir del 1º de noviembre de 2008, figura en el Anexo IV del presente documento.

22. Las consecuencias financieras relacionadas con la aplicación de la escala de sueldos revisada del cuadro de servicios generales representaron aproximadamente 25.300 euros con cargo al presupuesto ordinario, 5.900 euros con cargo al presupuesto operativo y 1.660 euros con cargo a los fondos del Servicio de Administración de Edificios (BMS), para el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 2008, y 151.800 euros con cargo al presupuesto ordinario, 35.400 euros con cargo al presupuesto operativo y 9.960 euros con cargo a los fondos del BMS, para el año 2009. La cuantía total de 230.020 euros puede ser absorbida con las consignaciones presupuestarias existentes.

#### **Prestaciones por familiares a cargo para los funcionarios del cuadro de servicios generales en Viena**

23. **Apéndice A del Reglamento del Personal.** Con arreglo a los resultados del estudio de noviembre del 2007 sobre las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Viena para los funcionarios del cuadro de servicios generales, la CAPI también recomendó las tasas revisadas de las prestaciones por familiares a cargo para los funcionarios del cuadro de servicios generales en Viena. Estas tasas, acordadas por las organizaciones con sede en el CIV con efecto a partir del 1º de noviembre de 2007, figuran en el Anexo V del presente documento. Las cuantías

revisadas figuran subrayadas. Las cuantías aplicables anteriormente figuran entre corchetes.

24. Asimismo, con efecto al 1º de enero de 2008, Austria introdujo algunas modificaciones a su régimen de subsidios públicos (*Familienbeihilfe*). En particular, aumentó el subsidio para todas las edades correspondiente a la categoría “tercer hijo” y creó subsidios nuevos y de cuantía superior para todas las edades para la categoría “a partir del cuarto hijo”. En consecuencia, las organizaciones con sede en el CIV acordaron los ajustes necesarios de las prestaciones por familiares a cargo de los funcionarios del cuadro de servicios generales de las Naciones Unidas en Viena, que entraron en vigor el 1º de enero de 2008 y figuran en el Anexo VI del presente documento. Las cuantías revisadas figuran subrayadas. Las cuantías aplicables anteriormente figuran entre corchetes.

25. Las consecuencias financieras de los cambios que figuran *supra* ascendieron aproximadamente a 2.700 euros anuales y han sido completamente absorbidas con las consignaciones presupuestarias existentes.

### **Subsidios de educación**

26. **Apéndice E del Reglamento del Personal.** De conformidad con la resolución 63/251 de la Asamblea General, por la que se aprobaron modificaciones del plan de subsidios de educación en 16 países o zonas monetarias, se introdujeron ajustes en el nivel existente de la cuantía máxima admisible de los gastos y el límite máximo de reembolso, así como las sumas globales para los gastos de internado del plan de subsidios de educación de la ONUDI. Los nuevos niveles se aplican al personal que reúne las condiciones para el año lectivo, con efecto a partir del 1º de enero de 2009. El texto revisado del Apéndice E del Reglamento del Personal figura en el Anexo VII del presente documento. En el nuevo texto las cuantías revisadas han sido subrayadas y las sumas anteriormente aplicables figuran entre corchetes.

### **Viajes oficiales**

27. **Apéndice G del Reglamento del Personal.** Se ha modificado el texto del párrafo r) del apéndice en que figuran los arreglos especiales para viajes relacionados con el nombramiento, el cambio de lugar de destino, el subsidio de educación, las vacaciones en el país de origen, las visitas a la familia y la repatriación, para que indique que el período mínimo de estancia en el lugar de visitas a la familia es siete días naturales con exclusión del tiempo de viaje autorizado (el mismo período que para las vacaciones en el país de origen) y que el período mínimo de estancia en el lugar de destino en el marco de un viaje relacionado con el subsidio de educación es de 14 días naturales con exclusión del tiempo de viaje.

28. El texto revisado del párrafo r) figura en el Anexo VIII del presente documento.

### **Nombramientos de plazo fijo**

29. **Regla 103.10.** La regla ha sido modificada a fin de que aparezca reflejada la condición especial de servicio de los miembros de personal empleados en el marco del programa de funcionarios jóvenes, a saber, que para los funcionarios nombrados en el marco de dicho programa, el período de tres años será la duración máxima de empleo. El texto revisado de la regla 103.10 figura en el Anexo IX del presente documento.

### **Movilidad del personal entre organizaciones**

30. **Regla 104.04.** La regla ha sido modificada para que se indique la introducción de un nuevo instrumento que regula la movilidad del personal entre organizaciones, a saber, el Acuerdo sobre la movilidad entre organismos, que reemplazó el Acuerdo entre organizaciones en lo que respecta al traslado, adscripción o préstamo de personal entre las organizaciones que aplican el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas. El texto revisado de la regla figura en el anexo X del presente documento.

## **IV. Representación del órgano rector de la ONUDI en el Comité de Pensiones del Personal de la Organización**

31. En su decisión GC.1/Dec.37, la Conferencia General aceptó los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y estableció el Comité de Pensiones del Personal de la ONUDI. El Comité de Pensiones del Personal de la ONUDI celebró dos reuniones en 2008, y dos reuniones en el período comprendido entre enero y abril de 2009.

32. En su decisión GC.12/Dec.18, la Conferencia eligió a dos miembros y a dos miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de la ONUDI para el bienio 2008-2009. La Junta tal vez desee recomendar a la Conferencia, en su 13º período de sesiones, candidatos para las elecciones del Comité para el bienio 2010-2011.

## **V. Medidas que se solicitan a la Junta**

33. La Junta tal vez considere oportuno aprobar el siguiente proyecto de decisión:

“La Junta de Desarrollo Industrial

a) Toma conocimiento de la información contenida en el documento IDB.36/19;

b) Toma nota de las modificaciones que, de conformidad con la cláusula 13.3 del Estatuto del Personal, se han introducido en el apéndice I y los anexos I y II del Estatuto del Personal a fin de que ajustaran a la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 63/251;

c) Toma nota asimismo de las modificaciones introducidas en los Apéndices A, E y G del Reglamento del Personal y en las reglas 103.10 b) y 104.04.



---

d) Recomienda a la Conferencia General, en su 13° período de sesiones, la elección de los siguientes candidatos como miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de la ONUDI para el bienio 2010-2011.

Miembros: ..... (país)

..... (país)

Miembros suplentes: ..... (país)

..... (país)".

## Apéndice I del Estatuto del Personal

Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con indicación del sueldo bruto anual y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal (en dólares EE.UU.)

En vigor a partir del 1° de enero de 2009

CATEGORÍA	ESCALONES														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
<b>Director</b>															
D-2	Bruto	145 112	148 187	151 322	154 540	157 757	160 974								
	Neto C	107 176	109 267	111 359	113 451	115 542	117 633								
	Neto S	98 461	100 226	101 985	103 737	105 486	107 225								
<b>Oficial mayor</b>															
D-1	Bruto	132 609	135 310	138 006	140 707	143 409	146 107	148 809	151 578	154 402					
	Neto C	98 674	100 511	102 344	104 181	106 018	107 853	109 690	111 526	113 361					
	Neto S	91 206	92 802	94 394	95 982	97 568	99 150	100 725	102 300	103 870					
<b>Oficial superior</b>															
P-5	Bruto	109 690	111 987	114 285	116 581	118 879	121 175	123 474	125 771	128 068	130 365	132 662	134 959	137 257	
	Neto C	83 089	84 651	86 214	87 775	89 338	90 899	92 462	94 024	95 586	97 148	98 710	100 272	101 835	
	Neto S	77 190	78 578	79 962	81 345	82 726	84 102	85 478	86 851	88 222	89 590	90 956	92 318	93 680	
<b>Oficial de primera</b>															
P-4	Bruto	89 982	92 075	94 168	96 261	98 356	100 475	102 694	104 909	107 126	109 340	111 559	113 774	115 991	118 209
	Neto C	69 287	70 794	72 301	73 808	75 316	76 823	78 332	79 838	81 346	82 851	84 360	85 866	87 374	88 882
	Neto S	64 521	65 894	67 266	68 634	70 002	71 369	72 735	74 098	75 460	76 822	78 181	79 540	80 898	82 254
<b>Oficial de segunda</b>															
P-3	Bruto	73 546	75 483	77 424	79 358	81 299	83 235	85 172	87 113	89 050	90 988	92 928	94 863	96 803	98 739
	Neto C	57 453	58 848	60 245	61 638	63 035	64 429	65 824	67 221	68 616	70 011	71 408	72 801	74 198	75 592
	Neto S	53 629	54 912	56 198	57 480	58 765	60 046	61 328	62 614	63 895	65 178	66 457	67 737	69 014	70 294
<b>Oficial asociado</b>															
P-2	Bruto	59 908	61 643	63 375	65 110	66 843	68 575	70 310	72 039	73 775	75 510	77 242	78 978		
	Neto C	47 634	48 883	50 130	51 379	52 627	53 874	55 123	56 368	57 618	58 867	60 114	61 364		
	Neto S	44 679	45 812	46 941	48 073	49 202	50 334	51 484	52 630	53 782	54 930	56 076	57 227		
<b>Oficial auxiliar</b>															
P-1	Bruto	46 553	48 036	49 514	51 122	52 785	54 450	56 118	57 785	59 447	61 114				
	Neto C	37 708	38 909	40 106	41 308	42 505	43 704	44 905	46 105	47 302	48 502				
	Neto S	35 570	36 675	37 781	38 886	39 991	41 095	42 201	43 293	44 379	45 466				

C = Sueldo de los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.  
S = Sueldo de los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

## Anexo II

### Prestaciones por familiares a cargo para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores

#### Cláusula 6.9

A. Los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en el apéndice I del presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por familiares a cargo:

(a) Prestación por hijo a cargo / prestación por hijo discapacitado

Funcionarios que por reunir los requisitos exigidos recibían esa prestación antes del 1° de enero de 2007 ..... 1.936 / 3.872 dólares de los EE.UU. anuales

Funcionarios que adquirieron el derecho a recibir esa prestación el 1° de enero de 2007 o después ..... 1.780 / 3.560 dólares de los EE.UU. anuales]

(b) Prestación por familiar secundario a cargo

Funcionarios que por reunir los requisitos recibían esa prestación antes del 1° de enero de 2007 ..... 693 dólares de los EE.UU. anuales

Funcionarios que adquirieron el derecho a recibir esa prestación el 1° de enero de 2007 o después ..... 637 dólares de los EE.UU. anuales]

i) 2.686 [1.936/1.780] dólares de los EE.UU. anuales por cada hijo a cargo, salvo que, si el funcionario no tiene cónyuge a cargo, esa prestación no será pagadera respecto del primer hijo a cargo, en cuyo caso ese funcionario tendrá derecho a la escala de contribuciones del personal aplicable a funcionarios con familiares a cargo con arreglo al apartado i) del párrafo a) de la cláusula 6.8 del apéndice III. Cuando se certifique que un hijo a cargo está física o psíquicamente incapacitado y que esa incapacidad es permanente o de duración previsiblemente larga, la prestación será de [3.872/3.560] 5,372 dólares de los EE.UU. Si el funcionario no tiene cónyuge a cargo y, en virtud de ese hijo tiene derecho a la escala de contribuciones del personal aplicable a funcionarios con familiares a cargo, percibirá una prestación de [1.936/1.780] 2.686 dólares de los EE.UU. por dicho hijo;

ii) Cuando el funcionario no tenga cónyuge a su cargo, una sola prestación anual de [693/637] 940 dólares de los EE.UU. por año, por el padre, la madre, un hermano o una hermana del funcionario, si esa persona está a su cargo. La cuantía de cualquiera de estas dos prestaciones pagaderas en moneda local no será inferior al equivalente en moneda local de la suma en dólares en el momento en que fue fijada o revisada por última vez.

B. Cuando ambos cónyuges sean funcionarios, uno de ellos podrá solicitar las prestaciones por hijos a cargo previstas en el apartado i) *supra*, en cuyo caso el otro cónyuge podrá solicitar únicamente las previstas en el apartado ii) *supra*, si por lo demás reúne las condiciones requeridas para recibirlas;

C. A fin de evitar la duplicación de prestaciones y de lograr la igualdad entre los funcionarios que reciben prestaciones por familiares a cargo en virtud de leyes a esos efectos en forma de subsidios estatales y los funcionarios que no reciben tales prestaciones, el Director General fijará las condiciones en que serán pagaderas las prestaciones por cada hijo a cargo mencionadas en el apartado i) del párrafo A *supra*, en la inteligencia de que se limitarán a la medida en que la cuantía de las otras prestaciones por familiares a cargo que el funcionario/la funcionaria o su cónyuge reciban en virtud de leyes a esos efectos sea inferior a tales prestaciones por cada hijo a cargo.

## Anexo III

### Tasas del subsidio de educación y del subsidio especial de educación

#### Cláusula 6.10 a)

La cuantía de subsidio por cada hijo por año académico será del 75% de los primeros [18.048] 19.311 dólares de los EE.UU. de los gastos educacionales admisibles ([34.598] 39.096 dólares de los EE.UU. en caso de asistencia a una institución docente en los Estados Unidos de América), hasta un subsidio máximo de [13.536] 14.484 dólares de los EE.UU. ([25.959] 29.322 dólares en los Estados Unidos). Para los funcionarios que presten servicios en lugares de destino en los cuales no se disponga de servicios educativos o en que esos servicios se consideren insuficientes, según lo determine la Comisión de Administración Pública Internacional, la cuantía del subsidio respecto de la enseñanza primaria y secundaria será del 100% de los gastos de internado, hasta [5.235] 5.483 dólares de los EE.UU. ([8.109] 8.666 dólares en los EE.UU.) además del 75% de los gastos de asistencia admisibles hasta [18.048] 19.311 dólares de los EE.UU. ([34.598] 39.096 en los Estados Unidos) anuales, siendo el subsidio máximo de [18.771] 19.967 dólares de los EE.UU. ([34.058] 37.988 dólares en los Estados Unidos) anuales. No obstante, en las zonas en que dichos gastos sean pagaderos en determinadas monedas, la cuantía máxima de los gastos admisibles expresados en esas monedas será la que determine la Comisión de Administración Pública Internacional.

#### Cláusula 6.10 b)

La cuantía anual de subsidio de educación por cada hijo discapacitado equivaldrá a los gastos de educación efectivos, hasta un máximo de [18.048] 19.311 dólares de los EE.UU. ([34.598] 39.096 dólares en los Estados Unidos de América). No obstante, en las zonas en que dichos gastos sean pagaderos en determinadas monedas, la cuantía máxima de los gastos admisibles expresados en esas monedas será la que determine la Comisión de Administración Pública Internacional.

### Apéndice A del Reglamento del Personal

Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales con indicación del sueldo bruto anual, la remuneración bruta pensionable y el sueldo neto una vez deducidas las contribuciones del personal (en euros)

En vigor a partir del 1° de noviembre de 2008

		E S C A L O N E S											
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII*
G-1	Bruto	26 504	27 376	28 247	29 119	30 003	30 909	31 816	32 723	33 630	34 536	35 443	36 350
	Bruto pensionable	26 112	26 983	27 855	28 726	29 597	30 469	31 340	32 212	33 083	33 955	34 826	35 697
	Neto	21 002	21 673	22 344	23 015	23 686	24 357	25 028	25 699	26 370	27 041	27 712	28 383
G-2	Bruto	30 834	31 882	32 931	33 980	35 028	36 077	37 126	38 174	39 223	40 272	41 320	42 369
	Bruto pensionable	30 396	31 404	32 412	33 419	34 427	35 435	36 443	37 451	38 458	39 466	40 474	41 482
	Neto	24 301	25 077	25 853	26 629	27 405	28 181	28 957	29 733	30 509	31 285	32 061	32 837
G-3	Bruto	35 984	37 200	38 416	39 632	40 849	42 065	43 281	44 497	45 800	47 104	48 409	49 713
	Bruto pensionable	35 345	36 514	37 683	38 852	40 021	41 190	42 358	43 527	44 696	45 908	47 124	48 341
	Neto	28 112	29 012	29 912	30 812	31 712	32 612	33 512	34 412	35 312	36 212	37 112	38 012
G-4	Bruto	41 949	43 357	44 783	46 293	47 803	49 313	50 823	52 333	53 843	55 354	56 864	58 374
	Bruto pensionable	41 078	42 431	43 784	45 151	46 559	47 968	49 376	50 784	52 192	53 600	55 008	56 416
	Neto	32 526	33 568	34 610	35 652	36 694	37 736	38 778	39 820	40 862	41 904	42 946	43 988
G-5	Bruto	49 165	50 910	52 655	54 400	56 145	57 890	59 635	61 380	63 125	64 870	66 614	68 359
	Bruto pensionable	47 830	49 457	51 084	52 711	54 338	55 965	57 592	59 219	60 846	62 473	64 100	65 727
	Neto	37 634	38 838	40 042	41 246	42 450	43 654	44 858	46 062	47 266	48 470	49 674	50 878
G-6	Bruto	57 732	59 749	61 767	63 784	65 801	67 819	69 836	71 854	73 871	75 888	77 906	79 923
	Bruto pensionable	55 818	57 699	59 580	61 461	63 342	65 223	67 104	69 114	71 132	73 149	75 167	77 184
	Neto	43 545	44 937	46 329	47 721	49 113	50 505	51 897	53 289	54 681	56 073	57 465	58 857
G-7	Bruto	67 638	69 975	72 313	74 651	76 988	79 326	81 664	84 001	86 339	88 677	91 014	93 352
	Bruto pensionable	65 054	67 236	69 574	71 912	74 249	76 587	78 925	81 262	83 600	85 938	88 275	90 613
	Neto	50 380	51 993	53 606	55 219	56 832	58 445	60 058	61 671	63 284	64 897	66 510	68 123

\* Escalón por servicios prolongados.

## Anexo V

## Apéndice A (continuación)

Prestaciones por familiares a cargo:

	Prestación revisada con efecto a partir del 1º de noviembre de 2007 (Importe anual neto en euros)		
Hijo a cargo	Primer hijo	Segundo hijo	A partir del tercer hijo
Menor de 3 años	<u>2.323</u>	<u>2.477</u>	<u>2.629</u>
Entre 3 y 10 años	<u>2.404</u>	<u>2.564</u>	<u>2.717</u>
Entre 10 y 18 años	<u>2.629</u>	<u>2.783</u>	<u>2.935</u>
Mayor de 18 años	<u>2.891</u>	<u>3.044</u>	<u>3.197</u>
Cónyuge a cargo .....			<u>597 euros anuales</u>
Prestación adicional por el primer hijo a cargo de un funcionario soltero, viudo, divorciado o legalmente separado .....			<u>494 euros anuales</u>
[Funcionarios que por reunir los requisitos exigidos recibían esa prestación antes del 1º de agosto de 2002 .....			398 euros anuales
Funcionarios que adquirieron el derecho a recibir esa prestación el 1º de agosto de 2002 .....			364 euros anuales]
Familiar secundario a cargo .....			174 euros anuales

La prestación por familiar secundario a cargo (padres, hermanos) fue suprimida a partir del 1º de julio de 1981. No obstante, la prestación seguirá abonándose a los funcionarios que ya la percibían antes del 1º de julio de 1981 y que tengan derecho a ella.

## Anexo VI

### Apéndice A (continuación)

#### Prestaciones familiares:

[Hijo a cargo]	Importe anual neto en euros]		
	[Primer hijo]	Segundo hijo	A partir del tercer hijo]
[Menor de 3 años	2.323	2.477	2.629]
[Entre 3 y 10 años	2.404	2.564	2.717]
[Entre 10 y 18 años	2.629	2.783	2.935]
[Mayor de 19 años	2.891	3.044	3.197]

#### Prestación revisada con efecto al 1º de enero de 2008 (Importe anual neto en euros)

<u>Hijo a cargo</u>	<u>Primer hijo</u>	<u>Segundo hijo</u>	<u>Tercer hijo</u>	<u>A partir del cuarto hijo</u>
Menor de 3 años	<u>2.323</u>	<u>2.477</u>	<u>2.743</u>	<u>2.924</u>
Entre 3 y 10 años	<u>2.404</u>	<u>2.564</u>	<u>2.831</u>	<u>3.011</u>
Entre 10 y 18 años	<u>2.629</u>	<u>2.783</u>	<u>3.049</u>	<u>3.229</u>
Mayor de 19 años	<u>2.891</u>	<u>3.044</u>	<u>3.311</u>	<u>3.491</u>

Cónyuge a cargo .....	597 euros anuales
Prestación adicional por el primer hijo a cargo de un funcionario soltero, viudo, divorciado o legalmente separado .....	494 euros anuales
Familiar secundario a cargo .....	174 euros anuales

La prestación por familiar secundario a cargo (padres, hermanos) fue suprimida a partir del 1º de julio de 1981. No obstante, la prestación seguirá abonándose a los funcionarios que ya la percibían antes del 1º de julio de 1981 y que tengan derecho a ella.



## Anexo VII

### Apéndice E

#### Subsidio de educación

##### Definiciones

a) Para los fines de las disposiciones contenidas en la regla 106.17, la regla 206.16 y el presente apéndice:

i) Por "hijo" se entenderá el hijo de un funcionario que depende principalmente de éste para su sustento continuo. Por "hijo discapacitado" se entenderá el que, por razones de incapacidad física o mental, no puede asistir a una institución docente ordinaria y necesita una enseñanza o capacitación especiales que lo preparen para su plena integración en la sociedad o que, aunque asista a una institución docente ordinaria, necesita una enseñanza o capacitación especiales que lo ayuden a superar la discapacidad;

ii) Por "país de origen" se entenderá el país que el funcionario visita en vacaciones conforme a la regla 107.03 o a la regla 207.02. Si tanto el padre como la madre son funcionarios de la Organización y cumplen las condiciones exigidas, por "país de origen" se entenderá el de cualquiera de ellos;

iii) Por "lugar de destino" se entenderá el país en que presta servicios el funcionario, o la zona circundante hasta donde se pueda viajar diariamente, incluso a través de fronteras internacionales.

##### Pago del subsidio

b) El subsidio de educación previsto en el párrafo a) de la cláusula 6.10 del Estatuto del Personal será pagadero con respecto a cada hijo según lo dispuesto a continuación. Sin embargo, para los gastos realizados en las monedas determinadas por la Comisión de Administración Pública Internacional, las cantidades máximas que se mencionan en todos los párrafos siguientes se fijarán en dichas monedas. Ello es igualmente aplicable a la cuantía en dólares de los EE.UU. abonable por la asistencia a una institución docente en los Estados Unidos de América.

i) Si el hijo asiste a una institución docente que se encuentre fuera del lugar de destino, la cuantía del subsidio será la siguiente:

A) Si la institución ofrece pensión completa (comida y alojamiento), se pagará el 75% de los gastos educativos y de pensión que no excedan de [18.048] 19.311 dólares de los EE.UU. anuales ([34.598] 39.096 dólares en los Estados Unidos), con un reembolso máximo de [13.536] 14.484 dólares de los EE.UU. anuales ([25.949] 29.322 dólares en los Estados Unidos);

B) Si la institución no ofrece pensión, se pagarán [3.490] 3.655 dólares de los EE.UU. ([5.406] 5.777 dólares en los Estados Unidos) más un 75% de los gastos de educación que no excedan de [13.395] 14.439 dólares de los EE.UU. anuales ([27.391] 31.393 dólares en los Estados Unidos),

con un reembolso máximo de [13.536] 14.484 dólares de los EE.UU. anuales ([25.949] 29.322 dólares en los Estados Unidos).

ii) Si el hijo asiste a una institución docente situada en el lugar de destino:

A) Se pagará el 75% de los gastos de educación que no excedan de [18.048] 19.311 dólares de los EE.UU. ([34.598] 39.096 dólares en los Estados Unidos) anuales, con un reembolso máximo de [13.536] 14.484 dólares de los EE.UU. anuales ([25.949] 29.322 dólares en los Estados Unidos);

B) Cuando esa institución docente esté situada a una distancia de la zona donde trabaje el funcionario que exceda la zona hasta donde se pueda viajar diariamente y, en opinión del Director General, no existan instituciones docentes adecuadas en esa zona, el monto del subsidio se calculará de acuerdo con las tasas especificadas en el apartado i) *supra*.

iii) El subsidio de educación será pagadero a partir del año académico siguiente al quinto cumpleaños del hijo, o en el que el hijo complete su quinto año de vida, siempre y cuando ello ocurra en el primer trimestre de ese año académico;

iv) Para los funcionarios asignados a lugares de destino en que no se disponga de servicios educativos o en que esos servicios se consideren insuficientes, conforme a lo que determine la Comisión de Administración Pública Internacional, el subsidio para la enseñanza primaria y secundaria cubrirá el 100% de los gastos de pensión hasta un nivel máximo de [5.235] 5.483 dólares de los EE.UU. ([8.109] 8.666 dólares en los Estados Unidos), más un 75% de los gastos educativos reconocidos, que no excedan de [18.048] 19.311 dólares de los EE.UU. anuales ([34.598] 39.096 dólares en los Estados Unidos), con un reembolso máximo de [18.771] 19.967 dólares de los EE.UU. anuales ([34.058] 37.988 dólares en los Estados Unidos).

c) Por “gastos de educación”, mencionados en el párrafo b) *supra*, se entienden los gastos de inscripción, matrícula, enseñanza, libros de texto obligatorios, cursos y actividades adicionales obligatorios y directamente relacionados con el programa o plan de estudios escolar, exámenes y diplomas; no se incluyen en esa categoría el material escolar, el equipo o los uniformes escolares, el seguro, los exámenes médicos, las donaciones y contribuciones ni ningún otro gasto opcional. Podrá incluir el costo de las comidas al mediodía y del transporte colectivo diario, si los proporciona la escuela o un grupo de escuelas y el costo figura en el recibo escolar correspondiente a la educación del hijo.

d) El subsidio no será pagadero con respecto a:

i) La asistencia a un centro de educación preescolar;

ii) La asistencia a una escuela gratuita o que únicamente cobra cuantías simbólicas en el lugar de destino;

iii) Cursos por correspondencia, excepto aquellos que en opinión del Director General sean la mejor alternativa a la asistencia a tiempo completo a un tipo de escuela no disponible en el lugar de destino;

iv) Enseñanza privada, excepto la enseñanza en un idioma del país de origen impartida en un lugar de destino en que no existan instituciones docentes adecuadas para aprender ese idioma; la enseñanza del idioma del lugar de destino, si una escuela local lo prescribe como requisito previo a la admisión del hijo en el curso equivalente al curso al que hubiera llegado en otro lugar; y como complemento a la enseñanza impartida de acuerdo con el programa escolar habitual, a fin de recibir una preparación especial en una asignatura impartida por la escuela o en cualquier otra asignatura académica no incluida en el plan de estudios de la escuela que sea necesaria para la posterior educación del hijo;

v) Formación profesional o aprendizaje que no suponga una enseñanza a tiempo completo o en la que el hijo reciba un pago por los servicios prestados.

e) El subsidio se pagará hasta el final del año académico en que el hijo complete cuatro años de estudios postsecundarios incluso si se obtiene un diploma después de tres años. El subsidio normalmente no se pagará después del año académico en que el hijo cumpla 25 años de edad. Si los estudios del hijo se interrumpen durante no menos de un año académico, debido a un servicio exigido por el Estado, a una enfermedad o a otras razones imperiosas, el derecho al subsidio se prorrogará por un período equivalente al de la interrupción.

f) Si el hijo asiste al curso durante menos de dos tercios del año académico, la cuantía del subsidio pagadero ese año será la parte del subsidio pagadero en circunstancias normales que corresponda al período del año académico completo al que se ha asistido.

g) Si el período de servicio del funcionario no cubre la totalidad del año académico, la cuantía del subsidio pagadero ese año será, por lo general, la parte del subsidio pagadero en circunstancias normales que corresponda al período de servicio en relación con el año académico completo.

#### Enseñanza del idioma materno

h) Se podrá conceder un subsidio de educación a un funcionario asignado a un país con un idioma nacional distinto del suyo, que tenga que pagar la enseñanza de la lengua materna al hijo a su cargo que asista a una escuela local donde se imparta la enseñanza en otro idioma. El Director General decidirá en cada caso si se concede o no el subsidio de educación para la enseñanza del idioma materno. Se publicarán y actualizarán periódicamente las cantidades máximas reembolsables en concepto de enseñanza del idioma materno dentro del límite máximo general de [13.536] 14.484 dólares de los EE.UU. ([25.949] 29.322 dólares en los Estados Unidos).

#### Pagos anticipados del subsidio de educación

i) Los funcionarios con derecho a recibir el subsidio de educación respecto de sus hijos que deban pagar tasas académicas, en su totalidad o en parte, al principio del año académico, podrán solicitar pagos anticipados de dicho subsidio. Todo pago anticipado que se apruebe se considerará debido por el funcionario hasta que se salde mediante certificación del derecho de haberlo recibido o hasta que se recupere.

### Viajes

j) El funcionario al que deba pagarse un subsidio de educación en virtud de los apartados i) y ii) del párrafo b) de B) *supra*, respecto de la asistencia de su hijo a una institución docente, tendrá derecho al pago, una vez por cada año académico, de los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo entre la institución docente y el lugar de destino, teniendo en cuenta que:

i) No se pagarán esos gastos si el viaje solicitado no es razonable, bien por la fecha escogida en relación con otro viaje autorizado del funcionario o sus familiares con derecho a ello, o bien por la brevedad de la visita en relación con el gasto asociado;

ii) No se pagarán gastos de viaje, por lo general, si el hijo asiste al curso durante menos de dos tercios del año académico o si el período de servicio del funcionario no cubre dos tercios del año académico;

iii) Los gastos de transporte no superarán el costo de un viaje entre el país de origen del funcionario y el lugar de destino.

k) En el caso de los funcionarios que sirvan en determinados lugares de destino en que no existan instituciones docentes adecuadas para la educación de los hijos en el idioma o en la tradición cultural deseados por el funcionario, esos gastos de viaje podrán pagarse dos veces en el año en que el funcionario no tenga derecho a vacaciones en el país de origen.

### Solicitudes

l) Las solicitudes de subsidio de educación deberán presentarse por escrito y justificarse con pruebas que el Director General considere suficientes.

### Subsidio de educación especial para hijos discapacitados

m) Los funcionarios de todos los cuadros, independientemente de que presten o no servicios en su país de origen, tendrán derecho a un subsidio de educación especial para hijos discapacitados, a condición de que sean titulares de un nombramiento de un año o más de duración o hayan completado un año de servicios ininterrumpidos.

n) La cuantía del subsidio especial equivaldrá al 100% de los gastos de enseñanza reconocidos y efectivamente realizados hasta un monto máximo de [18.048] 19.311 dólares de los EE.UU. anuales ([34.598] 39.096 dólares en los Estados Unidos). Si el hijo discapacitado satisface también las condiciones para el pago del subsidio de educación ordinario, se solicitará en primer lugar el subsidio ordinario y, en virtud del subsidio especial, sólo se reembolsarán los gastos de educación realizados en concepto de las necesidades especiales de enseñanza o formación. La suma máxima pagadera en virtud de ambos subsidios será de [18.048] 19.311 dólares de los EE.UU. anuales ([34.598] 39.096 dólares en los Estados Unidos). Los “gastos de educación” reembolsables en virtud del subsidio de educación especial serán los gastos realizados para proporcionar al hijo discapacitado un programa de enseñanza destinado a satisfacer sus necesidades a fin de que pueda alcanzar el mayor grado posible de capacidad funcional. Entre los gastos de educación podrán incluirse también otros gastos o derechos directamente relacionados con el programa educativo que no sean facultativos ni estén fuera del ámbito educativo,

pero quedarán excluidos el material escolar, los uniformes, los seguros, las donaciones y contribuciones u otros gastos similares. Si el hijo discapacitado está en régimen de pensión completa (alojamiento y comida) en una institución docente situada en el lugar de destino, los gastos de pensión no se reembolsarán, a menos que se acredite con certificado médico que el régimen de pensión completa en la institución es parte integrante del programa educativo. Se reembolsarán asimismo los gastos de equipo que no entren en ningún seguro de enfermedad, hasta una suma máxima de 1.000 dólares de los EE.UU. anuales dentro del límite máximo general de [18.048] 19.311 dólares de los EE.UU. anuales ([34.598] 39.096 dólares en los Estados Unidos).

o) La cuantía del subsidio se calculará sobre la base del año natural si el hijo no puede asistir a una institución docente ordinaria, o sobre la base del año académico si el hijo asiste a tiempo completo a una institución docente ordinaria en la que recibe enseñanza o formación especiales. El subsidio será pagadero respecto de cualquier hijo discapacitado desde la fecha en que sea necesaria la enseñanza o formación especiales hasta el final del año académico o natural, según proceda, en que el hijo cumpla los 25 años de edad. En casos excepcionales se podrá prorrogar el límite de edad hasta el final del año académico o natural, según proceda, en que el hijo cumpla los 28 años.

p) Si el período de servicio del funcionario no cubre la totalidad del año académico o natural, la cuantía del subsidio pagadero será la parte del subsidio anual que corresponda al período de servicio en relación con el año académico o natural completos.

## Anexo VIII

### Apéndice G

#### **Arreglos especiales para viajes relacionados con el nombramiento, el cambio de lugar de destino, el subsidio de educación, las vacaciones en el país de origen, las visitas a la familia y la repatriación**

r) En vez de acogerse a los arreglos relativos a los viajes que se exponen en los párrafos d) a j) *supra*, un funcionario autorizado a efectuar viajes relacionados con el nombramiento, el cambio de lugar de destino, el subsidio de educación, las vacaciones en el país de origen, las visitas a la familia y la repatriación podrá solicitar el pago de una cantidad equivalente al 75% del importe del billete de tarifa completa en clase económica con la línea aérea regular menos costosa y por la ruta más directa y económica entre el aeropuerto más próximo al lugar de salida y de llegada. Para los hijos con derecho a pasajes para estudiantes o jóvenes, el importe de la suma fija será equivalente al 75% de la tarifa reducida aplicable. El funcionario que opte por este arreglo podrá organizar el viaje por su cuenta y elegir libremente la agencia de viajes, el modo de transporte, el itinerario y las condiciones de viaje. Este arreglo comprenderá todas las otras prestaciones relativas a viajes específicos, entre ellas todo transporte por tierra. Al elegir esta opción, los funcionarios renunciarán a todas las otras prestaciones relativas a ese viaje que prevé el Reglamento del Personal y no tendrán derecho a percibir otras sumas en concepto de transporte, paradas de descanso, pequeños gastos de salida y llegada, exceso de equipaje acompañado y envíos de equipaje no acompañado u otros gastos conexos. En caso de nombramiento o repatriación, los funcionarios tendrán derecho al envío de equipaje no acompañado o a la mudanza de enseres, según corresponda, en virtud de las disposiciones del apéndice H del Reglamento del Personal. Los funcionarios se beneficiarán de las disposiciones del apéndice D del Reglamento del Personal cuando el viaje se realice por la ruta más directa entre los lugares autorizados de salida y de llegada. Tratándose de hijos que estudian fuera del país de origen del funcionario, el importe de la suma fija para el viaje relacionado con el subsidio de educación no deberá exceder de la suma fija correspondiente al viaje al aeropuerto más próximo al lugar oficialmente aprobado de vacaciones en el país de origen o desde él. Respecto del viaje de vacaciones en el país de origen y de visitas a la familia, el funcionario debe presentar pruebas de que él o ella y los familiares que reúnan las condiciones exigidas han pasado como mínimo siete días naturales consecutivos, con exclusión del tiempo de viaje autorizado en el país autorizado para las vacaciones en el país de origen y para las visitas a la familia. A efectos del viaje relacionado con el subsidio de educación [Podrá], podrá pedirse al funcionario que presente pruebas de que [él o ella y] los familiares que reúnan las condiciones exigidas han pasado como mínimo 14 días [en el país autorizado para las visitas a la familia y] en el lugar de destino [a efectos del viaje relacionado con el subsidio de educación].

---

## Anexo IX

### Regla 103.10

#### Nombramientos de plazo fijo

a) Ninguna modificación.

b) Los nombramientos de plazo fijo no conllevan ninguna expectativa de renovación ni de conversión en ningún otro tipo de nombramiento. En interés de las actividades de programa de la Organización y con sujeción a una actuación profesional satisfactoria y a la correspondiente cobertura presupuestaria, se prorrogarán normalmente por un período de 3 años. Con carácter excepcional y en las condiciones que establezca el Director General, se podrán conceder prórrogas de los nombramientos de plazo fijo que superen el período normal de tres años, hasta un máximo de cinco años. La duración del empleo del personal nombrado en el marco del programa de funcionarios jóvenes será de tres años como máximo.

c) Ninguna modificación.

#### Período de prueba

d) Ninguna modificación.

e) Ninguna modificación.

## Anexo X

### Regla 104.04

#### Intercambio entre organizaciones [préstamo, adscripción] y traslado

a) El Director General podrá intercambiar y/o trasladar [prestar los servicios de] a un funcionario con/ a otra organización que participe en el régimen común de las Naciones Unidas, a condición de que con ello no se menoscaben en modo alguno los derechos y beneficios que le correspondan en virtud de su carta de nombramiento como funcionario de la Organización.

[b) El Director General podrá acordar la adscripción o el traslado de un funcionario a otra organización que participe en el régimen común de las Naciones Unidas.]

[c) b) El intercambio entre organizaciones [préstamo, adscripción] y el traslado mencionados en el [los] párrafo[s] a) [y (b)] *supra* se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo de movilidad entre organismos [Acuerdo entre organizaciones en lo que respecta a traslado, adscripción o préstamo de personal entre las organizaciones que aplican el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas].